



SUMILLA: Ampliación de Plazo de Obra N° 01
(Ampliación excepcional de plazo) del Contrato N° 132-
2019-MTC/21 y Ampliación de Plazo de Supervisión N°
01 del Contrato N° 206-2019-MTC

Resolución Directoral

N° **0099** -2020-MTC/21

Lima, 06 JUL. 2020

VISTO:

El Informe N° 074-2020-MTC/21.GIE.JFTM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,



autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU (conformado por las siguientes empresas: 1) ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C 2) EXTRACO S.A. SUCURSAL PERU 3) CONSULTORA GAV SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Y 4) VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA, en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 132-2019-MTC/21, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad; con un plazo de ejecución de 45 calendario para la elaboración del expediente técnico y 90 días calendario para la ejecución de la obra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases y en el numeral 11 de los Términos de Referencia, por el monto de S/ 8 283 559.97 (Ocho millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve con 97/100 Soles) incluido el IGV;

Que, la entrega de los terrenos se efectuó entre el 25 de setiembre al 28 de setiembre de 2019, siendo la fecha de inicio de la obra y de la supervisión el 29 de setiembre de 2019 y su fecha de término original el 28 de octubre de 2020;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO FERUHUJA (conformado por las siguientes personas: 1) ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y 2) MIGUEL ÁNGEL LA ROSA HERVAY, en adelante el "Supervisor ", suscribieron el Contrato N° 206-2019-MTC/21, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad; con un plazo de ejecución de 72 días calendario para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y 90 días calendario para la supervisión de la ejecución de obra, adicionándole el plazo para la supervisión de la etapa de recepción y liquidación de obra y por el monto de S/ 966 721.87 (Novecientos sesenta y seis mil setecientos veintiuno con 87/100 Soles) incluido el IGV;

Que, a través de Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves





Resolución Directoral

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19; incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;



Que, por medio de la Carta N° 015-2020/C.C. PERÚ, recibida por la Entidad con fecha 22 de junio de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento ochenta y siete (187) días calendario a consecuencia de la paralización de todas actividad impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, incluido IGV;

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de junio de 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento Vial IV de dicha Gerencia, recomiendan se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, con reconocimiento de costos directos y gastos generales por el monto de S/ 468 791.63 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y uno con 63/100 Soles); así como también, se solicita la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 134 días calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2019-MTC/21 Segunda Convocatoria para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad, del cual deriva el Contrato N° 132-2019-





Resolución Directoral

MTC/21, fue convocada originalmente el 02 de julio de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, en adición a lo anterior, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el Procedimiento de para su solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, asimismo, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, analizaremos desde el punto de vista legal, la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU a cargo del Contrato N° 132-2019-MTC/21;

i) Causal de la Ampliación Excepcional de Plazo

El Contratista señala que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, es la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, que establece lo siguiente:

"Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera



de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..." (El resaltado es nuestro).

La ampliación de plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación Excepcional de Plazo

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.

- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.

- Programa de ejecución de obra (CPM).

- Calendario de avance de obra actualizado.

-Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

-Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.





Resolución Directoral

- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra...”



En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establecen lo siguiente:



"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

(i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,

(ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos



dispuestos en las normas sectoriales¹.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente... " (El resaltado es nuestro)

Al respecto, el Contratista habría cumplido con fecha 19 de junio de 2020, con registrar su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud), adjuntando su Constancia de Registro N° 072745-2020.

En este sentido, el Contratista cumplió con presentar con fecha 22 de junio de 2020, su solicitud de ampliación excepcional de plazo sustentando su petición, dentro de los quince (15) días posteriores contados a partir de la notificación al Contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. materializado a través del Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en su página web con fecha 05 de junio de 2020.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 074-2020-MTC/21.GIE.JFTM, habría indicado que el Contratista si bien no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria



¹ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.



Resolución Directoral

Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, para resolver sobre dicha ampliación, por lo que dicho plazo vence el 07 de julio de 2020.

iii) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

(i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

(ii) El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias

(iii) El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional..."



Teniendo en consideración lo antes señalado, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 074-2020-MTC/21.GIE.JFTM, reconoce 134 días calendario, por lo que se ha procedido a contabilizar el plazo de la siguiente manera:

- i. El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

Cuantificación Causal (i) = 111 días calendarios

Deviniendo del Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19 aprobado por el DS N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prórrogas); éste se inició el 16.03.2020 hasta el 04.06.2020, fecha en la cual se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que aprueba la fase 2 de reactivación de actividades, que dentro de la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, establece: "(...) la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas (...)". El subrayado es agregado.

Al respecto, la paralización de la obra por efectos del estado de emergencia generó una suspensión de plazo desde el 16.03.20 al 04.06.20, haciendo un total de 81 días calendarios.

Asimismo, el mencionado Decreto Supremo establece la activación de los plazos para la presentación de los requisitos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, cuyo plazo máximo establecido asciende a 15 días calendarios para la presentación por parte del Contratista hacia la Entidad, y esta última tiene 15 días calendarios para emitir su pronunciamiento.

Por lo tanto, el Contratista presentó la SAEP con fecha 22.06.2020 (siendo la fecha límite el 19.06.2020).

Asimismo, se estima que la entidad demorará otros 15 días para emitir su pronunciamiento, haciendo un total de 30 días calendarios, que deberán ser considerados dentro del período de paralización.

- ii. El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.

Cuantificación Causal (ii) = 9 días calendarios





Resolución Directoral

Al respecto, la ejecución se encontraba en la fase final de la aprobación de los expedientes técnicos, previo inicio de la ejecución física de la obra.

Por lo tanto, corresponde únicamente el reconocimiento de 9 días de plazo adicional, por adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, según detalle:

PROPUESTA DEL CONTRATISTA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD	20 días calendario; 9 días calendario;	PLAZO D.C.		PLAZO
		CONTRATISTA	ENTIDAD	
1 TIEMPO EN LA TOMA DE PRUEBAS MOLECULARES Y RESULTADOS a. Personal Staff, Operarios y Oficinas b. Personal Obrero c. Resultados de Pruebas Moleculares		1 1 8	1 1 8	1 2 3 4 5 6 7 8 9
2 TIEMPO EN LOGÍSTICA Y TRASLADO DE PERSONAL A OBRA a. Logística COVID-19, adecuación y adaptación de vehículos b. Exceso en tiempo de viaje por impacto COVID-19		2 1	1 1	
3 TIEMPO DE SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACION Y AUTORIDADES a. Coordinación con autoridades y representantes de población (adecuación y adaptación de protocolos) b. Exposición a las autoridades y representantes de la población de la implementación COVID-19		1 1	1 1	
4 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN ORIGINAS a. Adecuación y adaptación (Incluye COVID-19)		2	1	
5 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN BAÑOS Y VESTUARIOS a. Adecuación y adaptación (Incluye Insumos COVID-19)		2	1	
6 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN COMEDOR a. Adecuación y adaptación (Incluye Insumos COVID-19)		1	1	
7 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION EN PATIO DE MAQUINAS a. Adecuación y adaptación (Incluye Insumos COVID-19)		2	1	
8 TIEMPO DE ADECUACION Y ADAPTACION COVID-19 EN HABITACIONES Y SUS SERVICIOS HIGIENICOS a. Adecuación y adaptación (Incluye Insumos COVID-19)		2	1	

- iii. El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.

Cuantificación Causal (iii) = 14 días calendario

Conceptos: A: 1 día calendario + B: 13 días calendarios.

El análisis del impacto en el plazo bajo la ejecución de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, se ha realizado en dos partes:



a. IMPACTO INDIRECTO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS Y PLAN DE VIGILANCIA COVID-19 EN LA JORNADA LABORAL.

Impacto indirecto = 1 días calendario

A. IMPACTO INDIRECTO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS Y PLAN DE VIGILANCIA COVID-19 EN LA JORNADA LABORAL	PLAZO		COMENTARIOS
	CONTRATISTA	ENTIDAD	
1 Transporte interno de personal (Protocolo SST-PS-02)	10	0	No aplica, el transporte puede optimizarse ingresando en grupos diferenciados.
2 Ingreso a instalaciones de obra (Protocolo SST-PS-04)	10	2	Sólo se considera el tiempo de la toma de temperatura.
3 Charlas de inducción, higiene y EPP's COVID-19 (Protocolos SST-PS-04, SST-PS-05, SST-PS-06)	10	0	No aplica, forma parte de la charla diaria de seguridad y salud en el trabajo.
4 Toma temperatura, información COVID-19 por SSOMA y enfermeras (protocolos SST-PS-09, SST-PS-11)	10	0	No aplica, el distanciamiento del Protocolo SST-PS-11 está considerado dentro de las partidas.
5 Salida de instalaciones de obra (Protocolo SST-PS-10)	10	2	Sólo se considera el tiempo de la toma de temperatura.
6 Trabajo por posibles eventos de sintomatología que deben ser evaluados por enfermera	10	0	No aplica, son casos aislados, el cual deberá tener un tratamiento específico.
TOTALES	60	4	Minutos
	1	0.07	Horas
	11.25	0.79	Plano contractual
Impacto indirecto de aplicación de protocolos y plan de vigilancia en la jornada laboral (considerando jornadas de 8h)	12	1	días

b. IMPACTO DIRECTO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS Y PLAN DE VIGILANCIA COVID 19 EN LA JORNADA LABORAL

Impacto directo = 13 días calendario*

*Nota: Considera el plazo máximo entre todos los puentes.

B. IMPACTO DIRECTO DE APLICACIÓN DE PROTOCOLOS Y PLAN DE VIGILANCIA COVID 19 EN LA JORNADA LABORAL	PLAZO			
	CONTRATISTA	ENTIDAD	CONTRATISTA	ENTIDAD
DIARIA (PARTIDOS SENSIBLES)				
b.1. Limpieza y desinfección de equipos y herramientas al inicio, al intermedio y al final de la jornada:				
Nro de equipos o herramientas (promedio)	=	15	10	Equipos
Tiempo de limpieza y desinfección (promedio)	=	2	1	Minutos
Tiempo total	=	30	10	Minutos
Tiempo total en horas por día	=	0.5	0.17	Horas
			0.5	0
<i>Nota: No aplica, se considera personal de limpieza de herramientas deberá realizar la limpieza oportunamente.</i>				
b.2. Interrupciones del personal SSOMA para lograr el distanciamiento social y otros protocolos				
Nro de interrupciones del SSOMA x hora	=	15	15	Interrupciones
Tiempo de interrupción en una actividad	=	2	2	Minutos
Tiempo total	=	30	30	Minutos
Tiempo total en horas por día	=	0.5	0.5	Horas
			0.5	0.5
b.3. Cambio de mascarillas, ingesta de agua e higiene personal con protocolos				
Nro de protocolos	=	3	1	
Nro de veces por jornada diaria	=	5	3	
Tiempo de duración por protocolo por día	=	2	5	Minutos
Tiempo total	=	30	15	Minutos
Tiempo total en horas por día	=	0.5	0.25	Horas
			0.5	0.25
<i>Sólo se consideró un cambio de mascarillas y lavado de manos 2 veces al día. (Adicional al aseo realizado durante el refrigerio).</i>				
b.4. Protocolos en horario de alimentación, traslado, entrada y salida a comedor				
Nro de protocolos	=	3	1	
Nro de veces por jornada diaria	=	2	2	
Tiempo de duración por protocolo por día	=	5	10	
Tiempo total	=	30	20	
Tiempo total en horas por día	=	0.5	0.33	
			0.5	0.33
			2	1.08
			Rendimiento efectivo en porcentaje (%)	0.75
				0.86

Según lo indicado en los numerales anteriores: b.1, b.2, b.3 y b.4, estimamos 1.08 horas de tiempos muertos, quedando 6.92 horas de trabajo efectivo de producción.





Resolución Directoral

En dichas condiciones, calculamos una reducción del rendimiento diario de 14%, siendo el nuevo rendimiento efectivo 86 %.

$$\text{Factor de reducción de rendimientos} = (6.92 \text{ horas} / 08 \text{ horas}) = 0.86$$

Luego, con el valor del referido rendimiento en condiciones COVID-19, sobre la base del Cronograma GANTT de las partidas "SENSIBLES" (de la Ruta Crítica) estimamos las nuevas duraciones por cada una de tales partidas, para los 12 puentes obteniendo un plazo máximo adicional de 13 días en el Puente Collambay.

Finalmente, considerando los impactos indirectos y directos por la aplicación del Plan COVID, obtenemos un total de 18 días calendarios.



COLLAMBAY					ENTIDAD
Item	Descripción Partida	Duración	Afectación.	Duración Afectada.	Duración Afectada. Redondeada
4	OBRAS DE CONCRETO				
4.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.01.01	EXCAVACION EN ROCA SUELTA PARA DADO	8	14.00%	9.12	10
4.02	CONCRETO SIMPLE				
04.02.02	CONCRETO CICLOPEO f'c=210 kg/cm2 + 30% P.G. (DADO)	3	14.00%	3.42	4
04.02.03	CONCRETO CICLOPEO f'c=100 kg/cm2 + 50% P.G. (FALSA ZAPATA)	7	14.00%	7.98	8
5	CONCRETO ARMADO				
5.01	PARAPETO				
05.01.01	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	6	14.00%	6.84	7
05.01.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN PARAPETO	2	14.00%	2.28	3
5.02	LOSA DE APROXIMACION				
05.02.01	SOLADO DE 2", MEZCLA 1:12 C:H	2	14.00%	2.28	3
05.02.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	4	14.00%	4.56	5
05.02.04	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 EN LOSA	2	14.00%	2.28	3
5.03	MURO CONTRAIMPACTO CARAVISTA				
05.03.02	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	5	14.00%	5.7	6
05.03.03	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 PARA MUROS	3	14.00%	3.42	4
Plazo Contractual:		90	Expediente		
Plazo con Causal III:		103	Programación Project		
Plazo Adicional por Causal. III:		13	Plazo Adicional p/COVID-19 [D.c]		

iv) Reconocimiento de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

(i) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos" (El resaltado es nuestro).

Al respecto, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 074-2020-MTC/21.GIE.JFTM habría reconocido por concepto de costos por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, el monto de S/ 468 791.63 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y uno con 63/100 Soles) incluido IGV, en base a la documentación de sustento presentada por el Contratista, precisando no obstante lo anterior, que previo pago, el Contratista deberá demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor, según el siguiente detalle:

MOTIVO DE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)		MONTO (Soles)
NUMERAL 7.2.3	(i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.	S/ 16,837.20*
	(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados. Elaboración de Plan Covid y protocolos sanitarios : S/ 3,000.00 Adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo : S/ 448,954.43	S/ 451,954.43
	(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.	No corresponde.
NUMERAL 7.4.1**	(i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.	No aplica en esta etapa.
	(ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.	No aplica en esta etapa.
Total, Monto por SAEP		S/ 468,791.63
Total, Contractual por ejecutar (modificado)		S/ 8,283,559.97
TOTAL (Monto contractual modificado + Monto SAEP)		S/ 8,752,351.60





Resolución Directoral

v) Ampliación de los Servicios de Supervisión con motivo de la ampliación excepcional de plazo de obra.

Como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2019-MTC/21 - Tercera Convocatoria para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad, del cual deriva el Contrato N° 206-2019-MTC/21 fue convocado originalmente el 26 de agosto de 2019, al amparo de las disposiciones previstas para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios contemplado en el artículo 7-A de la Ley N° 30556, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en adelante Reglamento.

Sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Complementando lo anterior, el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*



Por su parte, el subnumeral 7.6.1 de la Directiva 005-2020-OSCE/CD, señala lo siguiente:

"7.6.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión..." (El resaltado es nuestro).

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Especialista en Mantenimiento Vial IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 074-2020-MTC/21.GIE.JFTM, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por 134 días calendario;

Que, a través del Informe N° 365-2020-MTC/21.OAJ de fecha 02 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERÚ, a cargo de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente



Resolución Directoral

Yerbabuena - Departamento de La Libertad, materia del Contrato N° 132-2019-MTC/21, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto S/ 468 791.63 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y uno con 63/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, a cargo de la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad, materia del Contrato N° 206-2019-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERÚ y el Supervisor CONSORCIO FERUHUJA deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben².

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERÚ, al Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, a la Unidad Zonal La Libertad -Lambayeque, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

² Según lo dispuesto por el numeral 60.2 del artículo 60 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, dispone que la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 132-2019-MTC/21 y N° 206-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REMULLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO